



RESOLUCION No.  
20 FEB. 2023

Nº - 0 2 6 3

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor, RAFAEL TINOCO PAYARES, Apoyo de la Oficina de Planeación del Municipio de Arjona, Bolívar, dio traslado a la solicitud de una tala de emergencia de un árbol de nombre común Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), ubicado en la Ferretería La Bonga, Calle 56 K 46 La Línea, en el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, por medio de correo electrónico, la cual fue recibida en esta entidad en fecha 7 de octubre de 2022 y se le asignó el número de radicado interno E-2022-6045 de la misma fecha.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario, a que el árbol tiene riesgo de caída de alguna de sus ramas, presenta grietas y rajaduras en el tronco, adicionalmente, alega la presencia de hongos y roedores.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar, a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Acta de Autorización Tala de Emergencia del 31 de noviembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

#### "(...) DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

| Nombre común | Nombre científico      | Cantidad | Altura | D.A.P  | Estado Fitosanitario | Riesgos inminentes | Tratamiento |      |
|--------------|------------------------|----------|--------|--------|----------------------|--------------------|-------------|------|
|              |                        |          |        |        |                      |                    | Poda        | Tala |
| Ceiba Bonga  | <i>Ceiba Pentandra</i> | 1        | 8 m    | 1,10 m | Mal estado           | X                  |             | X    |

#### OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

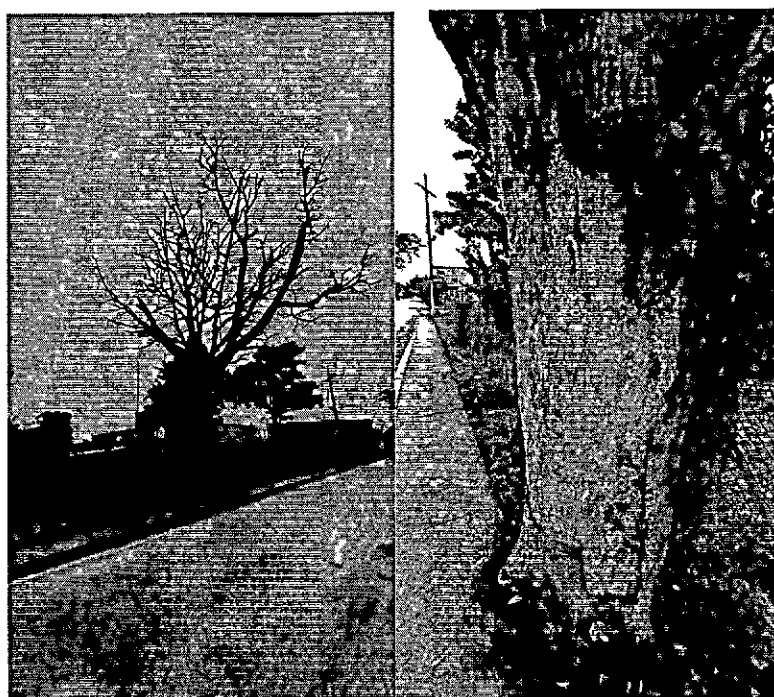
En atención a la solicitud (realizada vía correo electrónico Radicado E2022-6045, con fecha 07/10/2022, suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante y apartir de la visita técnica se observó lo siguiente:

- El árbol de nombre común Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*) es un individuo bifurcado de gran tamaño y avanzada edad, el cual perdió toda su biomasa aérea, presenta secamiento descendente; es decir, desde sus ramas hasta la base del individuo, evidenciandose su muerte pie. Lo anterior, debido a daños producidos por termitas y hongos ya que durante la inspección ocular fue posible observar desprendimiento de su corteza externa y deterioro en todo el follaje hasta su fuste.

Durante la visita fue posible veificar dichas condiciones como se puede observar en las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN No. 0263  
20 FEB. 2023

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"



*Ilustración 2. Árboles solicitados para intervención.*

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable otorgar Permiso al solicitante para efectuar TALA del árbol de especie Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra), ubicado en la Ferretería la Bonga, Calle 56 k 46 la Línea ( $10^{\circ}15'37.90''N - 75^{\circ}20'52.56''O$ ) en el municipio de Arjona- Bolívar, con el fin de evitar la caída de las ramas que podría producir accidentes a los habitantes que transitan por el lugar y evitar gastos económicos por posibles daños producidos a la vivienda cercana ; todo ello de conformidad al



RESOLUCION No. **Nº - 0 2 6 3**  
**20 FEB. 2023**

**“Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

**Recomendaciones:**

La Alcaldía del municipio de Arjona Representada Legalmente por el señor ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.559.568 de Arjona, deberá:

1. Contratar personal especializado para realizar TALA del árbol de especie Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra), teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar la TALA del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. TALAR solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada, ubicado en las coordenadas geográficas: 10°15'37.90"N - 75°20'52.56"O, en el municipio de Arjona- Bolívar.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La TALA del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.
7. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la TALA de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta de de tala de Emergencia.

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”



RESOLUCION No. **Nº - 0 2 6 3**  
**20 FEB. 2023**

**"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"**

Que en la visita se pudo evidenciar que es un individuo arboreo de gran tamaño, bifurcado y de avanzada edad, asimismo, se constata que perdió toda su biomasa aérea y presenta secamiento descendente, desde las ramas hasta la base del individuo, lo anterior, debido a los daños producidos por termitas y hongos, adicionalmente, durante la inspección ocular, fue posible observar el desprendimiento de su corteza externa y el deterioro de todo el follaje hasta su fuste, teniendo en cuenta esto, se considera la necesidad de talarlo, por lo que se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Arjona, por intermedio de su Representante Legal, el señor ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.559.568, para que realice la TALA de un (1) individuo arbóreo de nombre común Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), ubicado en la Ferretería La Bonga, Calle 56 K 46 La Línea en el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, en las Coordenadas Geográficas: 10°15'37.90"N- 75°20'52.56"O, jurisdicción de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar TALA del árbol de especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar la TALA del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. TALAR solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada, ubicado en las coordenadas geográficas: 10°15'37.90"N - 75°20'52.56"O, en el municipio de Arjona- Bolivar.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La TALA del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.
7. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la TALA de emergencia autorizada, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la tala, ya sea en bien público o privado.



RESOLUCION No. **Nº - 0263**  
**20 FEB. 2023**

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arjona, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

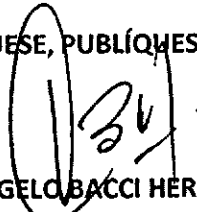
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de Arjona, Bolívar, por intermedio de su Representante Legal, el señor ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co) - [planeacion@arjona-bolivar.gov.co](mailto:planeacion@arjona-bolivar.gov.co) - [alcalde@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcalde@arjona-bolivar.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**20 FEB. 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELO BACCHI HERNANDEZ**  
Director General

|          | Nombre (s)                     | Cargo (s)                 | Firma (s) |
|----------|--------------------------------|---------------------------|-----------|
| Proyectó | Jennifer Johie Morales Vásquez | Judicante                 | JMV       |
| Revisó   | Laura Samir Mendoza Pájaro     | Profesional Universitario |           |
| Aprobó   | Helman Soto Martínez           | Secretario General        |           |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.